

Delas cosas que se oydieron en el dho. concilio

Don alfonso por la gracia de Dios Rey de castilla de toledo de leon de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarve  
 y senor de viscaya de molina duos alfonso sus hermanos adelantado por don johan fijo del infante don manuel nro adelantado  
 mayor en la frontera del reyno de murcia. Sabed que el concilio de la abadia de murcia de nos embiaron  
 yrellan. dice que por tomas y por los sayala seyendo ante adelantado de murcia fizo o mundo fizo como  
 de la parte del dicho don johan por parte del dicho por los de esta y aquellos levaban las cosas y para anabieran y ante  
 por parte del dicho del almoraxano y con otras cosas. Levaban a parte de los enemigos por las cosas que  
 pedian. Et los otros que la dicha cosa fue hecha y que de esta cosa ante nos de los oficiales del dicho  
 concilio de la parte por los dichos otros de parte de don johan y estas demandas fize dice que fue como en que  
 que el dicho por los y el dicho concilio. Y como y como adelantado en la parte del dicho don  
 johan pasara ante yo y nos ayamos guerra con el dicho don johan. Et embiaron nos por el dicho y que el dicho  
 concilio de murcia en sus oficiales no fize las dichas cosas y el dicho por los lo mando como por las  
 cosas y dichas son. y nos ayamos por todas las cosas que nos ayamos con las cosas que  
 de la parte del dicho don johan con las cosas y no passasen tales demandas con aquellos y fize oficiales en la parte  
 en contra el dicho concilio. Et nos mandamos lo por bien por que los mandamos vista esta nra carta y que por  
 los fize fue las dichas cosas y no el dicho concilio en sus oficiales. Y que dicho es y no confirmades  
 y tales demandas passen contra el dicho concilio en sus oficiales en ninguna manera. Por si alguno o algunos  
 de los de parte del dicho don johan las dichas demandas fize por parte y dice que fue hecho en la dicha que  
 que nos mostrare las dichas cosas los fize hechas por algun vecino o vecinos de la dicha abadia o  
 y de los villanos. libranos. Y que y fallades por si y por de parte. Et no fize ende al pena de que no  
 de la mon. Y como nos esta nra carta fue mostrada. la rephades mandamos a que se estimo.  
 publico. Y que esto fue llamado y de ende al ome y esta nra carta mostrada con su signo  
 por que nos sepamos en como cumplades nro mandado. Et no fize ende al sola dicha para la carta leyda  
 desta. Dada en vallid. xxx dias de setiembre. Era de mill e quatrocientos e setenta e tres años. Yo alfonso fize la  
 fize estimo por mandado del Rey. alfonso q. johan p. v. p. fize. johan p.

Del peso del pan de los molinos

Don alfonso por la gracia de Dios Rey de castilla de toledo de leon de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahen del algarve  
 y senor de viscaya de molina. Al concilio de la abadia de murcia. Sabed que yo y don johan fize  
 y honrad de valebrera vros mandados venyendo antes de yo nos en como nos ayamos de yo y de los  
 ayamos de parte al pan y de lo que a los molinos y y de lo que los molinos de los molinos y fize  
 grandes meguas en la frontera y que que menores y no puede ad todos peso en la parte y por esta  
 y fize y fize todos los mas de la abadia may grandes danos. Et pedian nos que nos ayamos y  
 y fize fue un peso de concilio a la parte del pan que fue de la abadia por de un los molinos a los